



Al Despacho de la señora Juez para la presente demanda ejecutiva Singular, informándole que la parte interesada no subsana la demanda.

La Paz, Santander, 14 de marzo de 2022.


Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL LA PAZ, SANTANDER

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 68-397 -4089 -001 2021-00060-00

Revisado el proceso se advierte por parte del despacho que la parte ejecutante no presentó escrito de subsanación de la demanda y como quiera que venció en silencio el término para tal fin, se dará aplicación a lo descrito en el artículo 90 del C.G. del P; razón por la cual, se RECHAZA la demanda, se ordena la devolución de los anexos de la misma sin necesidad de desglose, en concordancia con Decreto 806 de 2020, y se dispondrá el archivo de las diligencias.

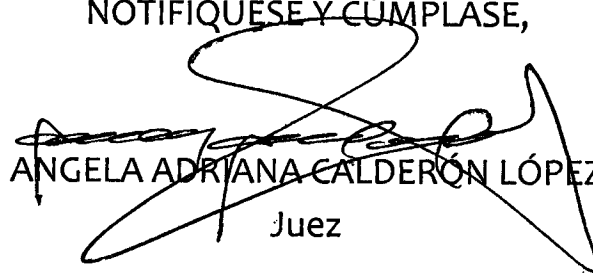
Así las cosas y, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda Ejecutiva Singular conforme a lo esbozado en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose en concordancia con Decreto 806 de 2020 y archívese el expediente oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
LA PAZ. SANTANDER.

Para notificar a las partes el contenido del presente auto, se hace anotación en el ESTADO art. 295 C.G.P; el que se publica en la página web de la Rama Judicial para tal efecto; siendo las 8:00 am de hoy (15) Once del mes de Marzo del año 2022.

Carmelita

Secretaria
jprmpallapaz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 321 342 0213